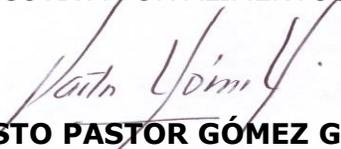


CONSTANCIA: Agosto 09 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue allegado por la parte demandante, memorial mediante el que solicita aclaración del proveído No. 680 del 01 de agosto del año que avanza, mediante el cual, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 474
Radicado No. 2023-00276

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que, la parte ejecutante en memorial arrimado el 08 de agosto pasado solicitó la aclaración del auto No. 680 proferido el 01 de agosto de la corriente anualidad, por ser procedente a ello se accede.

Lo que motivo la solicitud de aclaración por parte de la parte ejecutante, fue lo indicado en la citada providencia en la que se dijo:

*"Deberá la parte actora de discriminar **mes a mes** el valor de los dineros adeudados y que pretende ejecutar mediante este proceso, **aportando para ello los correspondientes recibos de pago de los mismos.**"*

Al respecto, es pertinente señalar que, en las afirmaciones de hecho de la demanda, la ejecutante manifestó haber incurrido en gastos para la atención en salud de su hijo M.A.M.A., dinero que de conformidad con lo pactado por las partes en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de la Comuna Doce de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la ciudad de Medellín – Antioquia en fecha 14 de agosto de 2019, sería asumida por ambos progenitores en cuantías equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno.

En atención a lo anterior, se hace una relación de pagos que presuntamente fueron asumidos por la señora YESICA ARIZA, sin embargo, al revisar los anexos adosados con la demanda, no se observan los recibos de pago con los que pretende acreditar haber cancelado las sumas señaladas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, para mayor claridad de la parte ejecutante, se complementará el inciso sobre el que se solicitó la aclaración, el cual, quedará de la siguiente manera:

"Discriminará el monto de los dineros adeudados mes a mes por el señor RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ MORENO, teniendo en cuenta que, este, suministraría el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos por concepto de servicios de salud para su hijo M.A.M.A., de acuerdo con ello, la señora

YESICA ARIZA aportará los recibos de pago de los gastos en los que ha incurrido para la atención en salud de su menor hijo; además, imputará en la liquidación de las cuotas alimentarias solicitada, los valores de los dineros suministrados mes a mes por el señor MUÑOZ MORENO.

De otra parte, considera este despacho que el término para la subsanación de la demanda se suspendió con la solicitud de aclaración hecha por la parte ejecutante; no obstante, resulta imperioso indicar que, el término restante reanudará al día siguiente de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2657a764098b3c4fe9882ce9ebef738e99f331cf00f5a0f3ebce41ea95a743**

Documento generado en 24/08/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>